

Santiago de Cali, 27 de diciembre de 2022

Señores:

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca

Atn. Dra. Sandra Patricia Rivera Velasco

E.S.D.

**ASUNTO:** Reiteración de la solicitud de cese de la acción fiscal  
**ENTIDAD AFECTADA:** Cámara de Comercio de Cali  
**INVESTIGADOS:** Gonzalo José de Oliveira Zambrano y otros.  
**RADICADO:** 80763-2021-40043

Respetada doctora Rivera:

Comedidamente reitero la solicitud de cese de la acción fiscal realizada el pasado 14 de agosto dentro del PRF 80763-2021-40043. Lo anterior, con fundamento en que el supuesto detrimento patrimonial, quedó resarcido el 29 de junio de 2023 en su integridad resultando procedente la terminación del proceso de acuerdo con el artículo 16<sup>1</sup> de la Ley 610 de 2000. A continuación, se expone nuevamente el detalle de la operación realizada con el fin de lograr dicho resarcimiento:

## 1. Indexación

De acuerdo con el artículo 53<sup>2</sup> de la Ley 610 de 2000, se llevó a cabo la indexación del presunto detrimento patrimonial, que conforme al Auto de Apertura equivale a \$959.943.596. Este valor fue actualizó a mayo de 2023 (último IPC publicado por el DANE), de acuerdo con

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 16. CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL.** En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 53. FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL.** (...) Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes.

la fórmula  $VA = VH \times IPC \text{ Final} / IPC \text{ Inicial}$ . El resultado de la operación antes descrita arroja una cifra de \$1.253.792.370, por lo tanto, éste fue el valor objeto de traslado a la cuenta bancaria donde se administran los recursos públicos de la entidad.

## 2. Traslado bancario

Seguido de lo anterior, el 29 de junio de 2023, realizamos el traslado bancario de \$1.253.792.370, desde la cuenta de ahorros Bancolombia No. 060-000011-64 donde se administran los recursos de origen privado de la Cámara de Comercio de Cali, a la cuenta corriente Bancolombia No. 060-399001-00 donde se administran los recursos de origen Público (C.O: 01). Como soporte adjuntamos la nota de tesorería y el respectivo comprobante del traslado a la cuenta bancaria.

La contabilidad de la Cámara de Comercio de Cali, da cuenta de que el valor de \$959.943.596, cubierto con recursos públicos para pagar el bono de desempeño corporativo por los resultados de la gestión del año 2018, se reintegró en su totalidad y debidamente indexado a la cuenta bancaria pública de la entidad. Así las cosas, y sin que implique reconocimiento o aceptación de responsabilidad, no cabe la menor duda de que la entidad no ha sufrido ningún tipo de desmedro.

Antes de finalizar, vale la pena reiterar 3 antecedentes en los que la Contraloría General de la República ha admitido que el pago de un detrimento patrimonial se realice directamente a la entidad afectada teniéndolo como resarcido y absteniéndose de continuar con las investigaciones correspondientes:

### - **Hecho previo al Auto de Apertura del PRF 80763-2021-40042**

El hecho que dio lugar al inicio del PRF fue el pago del bono de desempeño corporativo con recursos públicos a los empleados de la Cámara de Comercio de Cali por la gestión del año 2019.

La simple lectura del Auto de Apertura que ya obra como prueba dentro del expediente, refiere como antecedente, la auditoría que se realizó a la Cámara de Comercio de Cali, con fundamento en la denuncia ciudadana No. 2021-205179-80764-D, trasladada por la Superintendencia de Industria y Comercio. Durante la auditoría, el ente de control indagó sobre el pago de un bono de desempeño que la entidad realizó a sus empleados por los resultados de la gestión del año 2019, con recursos públicos en cuantía de \$1.148.785.917.

En el marco del proceso auditor, la Contraloría realizó la siguiente observación “(...) *a pesar de que los cálculos dan un resultado de gestión integral del 104% se establece un beneficio o bono equivalente al 116% del salario básico de cada trabajador, con lo cual presuntamente se están violando los principios citados de eficiencia como eficacia y economía*”. Lo anterior dejó ver un reproche frente a la diferencia existente entre el porcentaje de la gestión y el valor del bono pagado que correspondía a un 12%. Así las cosas, la Cámara de Comercio, el 7 de octubre de 2021, decidió asumir con recursos de origen privado dicha diferencia que correspondía a la suma de \$118.839.922. La entidad, aportó a la Contraloría la nota de tesorería y el comprobante de la transferencia bancaria de la cuenta privada a la cuenta pública por ese valor.

El 15 de octubre de 2021 en la respuesta que la Contraloría entregó a la SIC, reportó un beneficio de auditoría por el valor de \$118.839.922. Finalmente, en el Auto de Apertura, también se dejó constancia de la aplicación de dicho beneficio, pues de manera expresa se refirió haber descontado dicho monto del valor del presunto detrimento patrimonial y lo estableció en la cuantía de \$1.029.945.995 (cifra que resulta de la siguiente resta \$1.148.785.917 - \$118.839.922). De modo que, la operación realizada por la entidad presuntamente afectada resultó efectiva para resarcir parcialmente el supuesto daño.

- **Archivo del PRF 80763-2021-40042**

El 30 de marzo de 2022, la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca dio apertura al PRF 80763-2021-40042 estableciendo como presunto detrimento patrimonial el valor de \$1.029.945.995, lo que ratifica la validación del traslado de recursos antes comentado. El Contralor Delegado para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, ordenó asignar, por competencia prevalente, el conocimiento del PRF a la Dirección de Investigaciones No. 3 de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.

Encontrándose el proceso en apertura, sin que implicara aceptación de responsabilidad de ninguno de los investigados, la Cámara de Comercio de Cali, el 16 de noviembre de 2022 procedió a transferir el valor del presunto detrimento a la cuenta donde se administran los recursos públicos de la entidad. Dicha transferencia se realizó desde la cuenta bancaria en la que se depositan los recursos privados del ente cameral, a la cuenta a través de la cual se administran los recursos públicos del mismo. Esta operación también se aplicó en la contabilidad de la entidad, lo cual fue certificado por su revisoría fiscal.

Lo anterior fue puesto en conocimiento de la Contraloría General de la República, con fundamento en lo cual se solicitó el archivo del juicio fiscal. A través del Auto No. 1949 de 20 de diciembre de 2022, la Dirección de investigaciones fiscales 3 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, de la Contraloría General de la República, resolvió: “*ORDENAR EL ARCHIVO POR RESARCIMIENTO DEL DAÑO, del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80763-2021- 40042, que se adelantó en la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia,...*”. El mencionado Auto de archivo fue confirmado a través del Auto URF2- 67 del 19 de enero de 2023, proferido por el Contralor Delegado Intersectorial 3 Unidad de Responsabilidad Fiscal en sede de consulta.

Es preciso anotar que esta operación es idéntica a la que se realizó el pasado 29 de junio de 2023 con el ánimo de desvirtuar el supuesto detrimento patrimonial investigado en el PRF 80763-2021-40043, sin que se acepte la responsabilidad fiscal de ninguno de los sujetos procesales vinculados al proceso.

- **Antecedente proceso Hidroituango - UCC-PRF-2019-01104.**

Mediante Auto No. 0104 de enero 27 de 2022, la Contraloría General de la República declaró reparado integralmente el daño patrimonial declarado en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal UCC-PRF-2019-01104. Lo anterior, previa verificación del cumplimiento de un acuerdo de pago celebrado entre la entidad afectada, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM y las aseguradoras declaradas como terceros civilmente responsables. El ente de control, válido que, en efecto, las Compañías de Seguros hubieran realizado el pago total del detrimento directamente a la entidad afectada y con fundamento en ello lo declaró resarcido en su integridad, ordenó el levantamiento de medidas cautelares y no registrar el fallo en el Boletín de responsables fiscales SIBOR, ni en el sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad SIRI.

Lo anterior, evidencia que operaciones como la realizada por la Cámara de Comercio de Cali el pasado 29 de junio, son efectivas para configurar el resarcimiento de lo que a juicio del ente de control comporta un detrimento patrimonial. Se agrega que el hecho de realizar el pago directo a la entidad presuntamente afectada es un actuar acorde con los principios rectores de la función administrativa, puntualmente, con los de eficacia, economía y celeridad, pues implica el menor despliegue de trámites para obtener el resultado esperado.

Sumado a lo que se indicó atrás, es de anotar que la Ley 1607 de 2012 en su artículo 182, al referirse a los ingresos de las Cámaras de Comercio, precisó el alcance de su naturaleza y destinación. La norma señala que los ingresos provenientes de la función registral son clasificados como una tasa de carácter contributivo que puede ser destinada al cumplimiento de todas las funciones asignadas por la Ley y el Gobierno Nacional a las Cámaras de Comercio. Las disposiciones legales que estructuran la tasa contributiva la definen a favor de las Cámaras de Comercio, con lo cual precisa que su titularidad, recaudo y administración compete exclusivamente a ellas.

En este orden de ideas, se insiste en que los recursos que provienen del ejercicio de la función registral no son ingresos del Presupuesto General de la Nación; las Cámaras de Comercio no están incorporadas a la estructura estatal, ni les aplica el marco legal de las entidades públicas. Por no hacer parte del Presupuesto General de la Nación, sus ingresos no constituyen recursos corrientes o de capital que deban transferirse al Tesoro Nacional, por lo tanto, lo ajustado a derecho con el propósito de cerrar la acción fiscal del asunto, fue realizar el pago del supuesto daño patrimonial a la cuenta donde la entidad administra sus recursos públicos.

Con fundamento en todo lo expuesto reiteramos la solicitud realizada hace más de 4 meses:

### **PETICIÓN**

Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 610 de 2000 se profiera Auto mediante el cual se declare el cese de la acción fiscal que cursa en la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, bajo partida 80763-2021-40043.

Atentamente,



**Carlos Eduardo Rodríguez Gómez**

**C.C. 16.775.663**

**Primer Suplente del Presidente Ejecutivo**

**Cámara de Comercio de Cali**